

**“EXTENSIÓN DE PLAZO DEL CONTRATO DENOMINADO CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA PARA AUDITORIA DE COSTOS VARIABLES DE GENERACION”**

**Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central catorce días de diciembre del dos mil veintitrés (2023).**

**Resultando:**

1. Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), en cumplimiento de sus funciones suscribió el Contrato denominado “Contrato de Servicio De Consultoría para Auditoria de Costos Variables de Generación”; dicho Contrato fue suscrito el 10 de Julio de 2023, con una vigencia de cinco (5) meses contados a partir de la suscripción del contrato.
2. Que en fecha 05 de diciembre de 2023, el señor Douglas Pompilio Baggia Sagastume en su condición de Representante Legal designado de Consorcio EEC-M&S, remitió ante esta Comisión solicitud de ampliación de plazo del Contrato, manifestando que, “debido a lo siguientes motivos: **a)** atrasos en la entrega de la información requerida por parte de los generadores auditados para la ejecución de la auditoria, y **b)** Atrasos por la ausencia del generador BECOSA en la convocatoria a las reuniones de coordinación operativa requeridas para la realización de las pruebas de campo”, se solicita extender el plazo de ejecución de la consultoría, de modo de culminar el contrato en fecha 30 de marzo de 2024.
3. Que en fecha 11 de diciembre de 2023, la Dirección de Asesoría Legal, emitió opinión Legal DAJ-OL-14-2023 recomendando que “es del parecer que a la luz de las disposiciones legales anteriormente señaladas en precedente suscribir una modificación del contrato con el propósito de continuar de los efectos del contrato: “Consultoría para Auditoria de Costos Variables de Generación”, en consecuencia recomendamos que previo a notificar al consultor la modificación del contrato, debe emitirse acto administrativo justificado y sustentado en el respectivo informe presupuestario sobre la disponibilidad financiera y presupuestaria para afrontar el pago del presente contrato que inicio en el año 2023.
4. Que en fecha 14 de diciembre del presente año, la Dirección Financiera Administrativa remite F-01 mediante el cual se realizó compromiso de consultorías de costos variables, bajo el número de precompromiso 00840 a favor de la sociedad mercantil MOORE STEPHENS Y ASOC. SA DE CV.

**Considerando:**

Que mediante Decreto No. 404-2013 publicado en el diario oficial “La Gaceta” el veinte (20) de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica; la cual fue reformada mediante decretos legislativos 61-2020 publicado en el diario oficial el 05 de mayo del año 2020, 02-2022 publicado en el Diario oficial el 11 de febrero del año 2022 y 46-2022 publicado en el diario oficial el 16 de mayo del año 2022.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica y sus reformas, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica cuenta con independencia funcional, presupuestaria financiera y facultades administrativas suficientes para asegurar la capacidad técnica y financiera necesaria para el cumplimiento de sus objetivos.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica adopta sus resoluciones por mayoría de sus miembros, los que desempeñarán sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica es función de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica contratar la asesoría profesional, consultorías y peritajes que requiera para sus funciones.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica de igual forma reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que la Ley de Contratación del Estado, aplicada de manera supletoria permite que la Administración modifique los contratos que haya celebrado, incluyendo modificaciones por inserción de necesidades nuevas y la modificación de los plazos de entrega de las prestaciones objeto del contrato.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-70-2023 del 14 de diciembre de 2023, el Directorio de Comisionados acordó emitir la presente Resolución.

#### Por tanto

La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los Artículos 3, primer párrafo, literal D, romano XV, literal G y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma; artículo 4 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica; aplicados de manera supletoria, artículos 119 numeral 2, 121 y 123 de la Ley de Contratación del Estado, por mayoría de votos de los Comisionados presentes.

#### Resuelve:

**PRIMERO:** Aprobar la modificación al contrato suscrito con el Representante Legal de Consorcio EEC-M&S “Consultoría para Auditoría de Costos Variables de Generación”, con el objeto de modificar el plazo de referencia máximo de ejecución, a fin de que este se extienda al 30 de marzo de 2024.

**SEGUNDO:** Instruir a la Secretaría General para que comuniqué el presente acuerdo a las Direcciones involucradas en el proceso a fin de que las mismas, en colaboración con la Dirección legal de la CREE elaboren la adenda de modificación al contrato y practiquen las diligencias necesarias para lograr la modificación al contrato aprobada.

**TERCERO:** Delegar en el Comisionado Presidente, abogado Rafael Virgilio Padilla Paz la firma de la Adenda de extensión de plazo.

**CUARTO:** Instruir a la Secretaría General para que, con apoyo de las Unidades Administrativas, proceda a notificar al Representante Legal de Consorcio EEC-M&S, la presente resolución.

**QUINTO:** Instruir a la Secretaría General para que, de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

**NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.**

  
RAFAEL VIRGILIO PADILLA PAZ





**LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ**